



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

Berisso, 17 de mayo de 2019.

Al Sr. Presidente del
Honorable Concejo Deliberante de Berisso
Dr. Matias Nanni.
S / D.-

Los abajo firmantes, miembros componentes de este Honorable Concejo Deliberante, tienen el agrado de dirigirse a Usted a fin de dar entrada, tratamiento y posterior aprobación al siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El fallo de la Suprema corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en los autos caratulados "Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales c/ Municipalidad de Gral. Alvarado s/..." fechado en Septiembre de 2018: la Ordenanza Municipal N° 3551 del año 2017 que regula restrictivamente la materia de pirotecnia; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2017 se pone en vigencia la Ordenanza N° 3551, que en su artículo segundo establece "Prohíbese en todo el territorio del Partido de Berisso el uso particular, tenencia, guarda, manipulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización de todo elemento de pirotecnia";

Que habiendo varios Municipios promulgado medidas similares, contra los mismos la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales ha iniciado sendas demandas solicitando la declaración de inconstitucionalidad de las normas;

Que, en el fallo de mención, se pone un claro límite las potestades reglamentarias municipales en la materia, por entender que se encuentran en juego principios constitucionales;

Que según la Suprema Corte, "(...) Las especiales características de la configuración político institucional de naturaleza federal que el Estado argentino ha adoptado en la Constitución Nacional, supone que la regla y no la excepción es la coexistencia de normas emanadas de los distintos niveles de gobierno cuya interpretación debe orientarse hacia una inteligencia que permita un



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

desenvolvimiento armonioso de las disposiciones de cada uno (...);"(...) no pueden pasarse por alto las amplias atribuciones con las que cuenta el municipio – puestas de relieve con anterioridad- en materia de salubridad y seguridad de la población (cfr. art. 25, dec. ley 6769/58) y, en particular, en lo relativo a la prevención y eliminación de las molestias –especialmente las de origen sonoro y lumínico- que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de los vecinos (cfr. art. 27 inc.17, dec. ley 6769/58). A ello cabe agregar, las incumbencias relativas a la habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales (art. 27 inc. 1, dec. Ley 6769/58). Empero, el principio de razonabilidad marca el límite al que se halla sometido para su validez constitucional el ejercicio de la potestad pública y reclama la existencia de circunstancias justificantes, fin público, adecuación a él del medio utilizado para su obtención y ausencia de inequidad manifiesta (...);

Que según el principio de razonabilidad, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional, las leyes reglamentarias no deben alterar los principios, garantías y derechos reconocidos constitucionalmente, y se impone como un límite al ejercicio del poder de policía;

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, somete a sus disposiciones todo lo atinente a la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión, transporte, introducción al país e importación, entre otros elementos y sustancias peligrosas, de pólvoras, explosivos y afines (art. 1), con excepción de los actos ejercitados por las Fuerzas Armadas de la Nación, aún cuando involucrara los materiales comprendidos en el artículo 1;

Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 37/2001 encomienda al Registro Nacional de Armas, en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Nación, la aplicación de la Ley 20.429 en lo relativo a pólvoras, explosivos y afines;

Que en relación a las pólvoras, explosivos y afines, el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 302/1983 define y clasifica con minucioso detalle de la materia que los comprende (arts. 1 y 2). El artículo 298 del referido decreto reglamentario, en el apartado dedicado al "Empleo de artificios pirotécnicos" establece que el uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Definiciones. La presente ordenanza tiene por objeto la reglamentación del uso y almacenamiento de los elementos pirotécnicos. A los efectos de la presente, se considera "elemento pirotécnico" aquel que es destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable. El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTICULO 2°.- Limitaciones. Quedan prohibidos en el Partido de Berisso:

- a.- La utilización de los elementos pirotécnicos denominados "morteros con bomba", "bomba de estruendo con mortero", o "bomba suelta con mortero", las cuales tiene un tamaño de 2,0 pulgadas a 2,5 pulgadas, que pudiera provocar lesiones auditivas y otras lesiones de consideración en el cuerpo humano y lesiones en animales domésticos.
- b.- El acopio de elementos pirotécnicos en viviendas particulares.
- c.- La venta ambulante de elementos pirotécnicos.
- d.- La utilización de elementos pirotécnicos en un perímetro de cien metros alrededor del Hospital Mario V. Larraín y la Refinería YPF, con excepción de los destinados a señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, siempre que sean utilizados en ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 3°.- Sanciones. Se establece el "Módulo" como unidad de valor el cual será equivalente al porcentual establecido del sueldo básico de la categoría inferior del escalafón administrativo de la Municipalidad de Berisso.

Ante el incumplimiento de las prohibiciones fijadas en el artículo 2° de la presente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.- Multas de 100 a 500 módulos, de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b.- Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

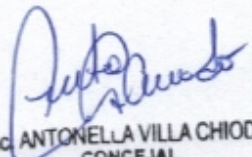
c.- Si el infractor fuese comerciante, clausura por el término de cinco a diez días hábiles, si se tratase de la primera infracción. En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta a sesenta días hábiles.


ARTÍCULO 4°.- Control. Los establecimientos que comercialicen elementos pirotécnicos deberán contar con las habilitaciones pertinentes expedidas por la Municipalidad y por Bomberos, adecuándose a las reglamentaciones de seguridad e higiene en la materia. Los controles para el cumplimiento de la presente norma podrán realizarse en forma conjunta entre el personal municipal competente y la policía de la Provincia de Buenos Aires, Bomberos, Defensa Civil u otros organismos del Estado Provincial o Nacional relacionados con la temática.

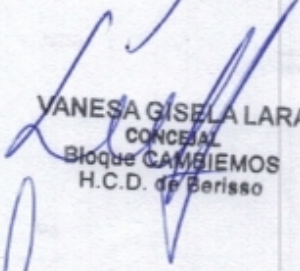
ARTÍCULO 5°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo, así como las Empresas que comercializan elementos pirotécnicos, promoverán campañas con el fin de concientizar a la población el buen uso de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 3551 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- De Forma.-


Lic. ANTONELLA VILLA CHIODO
CONCEJAL
Bloque FRENTE CAMBIEMOS
H.C.D. de Berisso


ALBERTO JOSÉ AMIEL
CONCEJAL
Bloque CAMBIEMOS
H.C.D. de Berisso


VANESA GISELA LARA
CONCEJAL
Bloque CAMBIEMOS
H.C.D. de Berisso


CARLOS DARIO LUNA
CONCEJAL
Bloque Frente Cambiemos
H.C.D. de Berisso